

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 37/2018

La Paz, 26 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 339/2018 de 30 de mayo de 2018 (**INFORME TÉCNICO INICIAL**); la nota CITE GGL – 0201/06/18-CB emitida por el Gerente General de Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. – SABSA (**ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO**); El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 396/2018 de 25 de junio de 2018 (**INFORME TÉCNICO FINAL**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 554/2018 de 26 de junio de 2018 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa vigente y aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver; y,

CONSIDERANDO 1: ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**DS 0071**), concordante con lo establecido en los artículos 4 y 31 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**LEY 165**), quedando sometidas a ésta las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades y las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte; la ATT busca garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, así como promover la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (**CPE**) y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2: MARCO NORMATIVO

Que la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 crea el Sistema de Regulación Sectorial para regular, control y supervisar aquellas actividades de los sectores del transporte terrestre, aéreo, ferroviario, fluvial y lacustre, asegurando que las actividades bajo su jurisdicción operen eficientemente y contribuyan al desarrollo de la economía nacional y coadyuven a los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia en acceder a los servicios de transporte.

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, la ATT asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de transportes.

Que la LEY 165 busca mejorar las condiciones de la prestación del servicio, elevar los niveles de satisfacción de los usuarios, reducir el grado de contaminación, mejorar las condiciones de transitabilidad, facilitar el acceso de usuarios y reducir tiempos de espera; para dar mayor calidad de vida a bolivianas y bolivianos.

Que el artículo 1 de la LEY 165 establece como objeto de la Ley, establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.

Resolución Administrativa Regulatoria

Que el inciso b) del artículo 6 de la Ley 165 establece que el Sistema de Transporte Integral – STI, debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia, de acuerdo a la contraprestación autorizada.

Que el artículo 27 de la LEY 165 dispone que la Función Normativa de la Autoridad Competente: *“Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas”*.

Que el inciso e) del artículo 135 de la LEY 165 establece que una de las políticas que rige el transporte aéreo, es que corresponderá a los administradores aeroportuarios, conforme a las disposiciones aplicables, asegurar que las terminales aeroportuarias cuenten con infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, servicios y sistemas de organización adecuados y suficientes para que la operación se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad. Además deben permitir otorgar una adecuada atención a las personas con capacidades diferentes, enfermas, adultos mayores, embarazadas, menores e infantes.

Que el parágrafo I, del artículo 165 de la LEY 165 establece que la regulación y fiscalización de la prestación de los servicios de transporte aéreo y servicios aeroportuarios; y la protección de los derechos de las usuarias y los usuarios son atribuciones del nivel central del Estado, a través de la autoridad competente.

Que el artículo 168 de la LEY 165 establece que la regulación tarifaria correspondiente al servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y servicios aeroportuarios, será determinada por la autoridad competente del nivel central del Estado para el servicio nacional y de acuerdo a convenios internacionales para el servicio internacional, velando porque se cubran los costos de operación.

Que el artículo 91 del Reglamento Regulatorio para la Modalidad de Transporte Aéreo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 30 de 30 de enero de 2017 (**REGLAMENTO AÉREO**), establece los servicios aeroportuarios para los cuales la Autoridad Regulatoria establecerá tarifas.

Que el punto resolutivo primero de la Resolución Ministerial N° 113 de 29 de marzo de 2018 aprueba la modificación del REGLAMENTO AÉREO, incorporando el inciso g) en el parágrafo I del artículo 91 (Servicios Aeroportuarios) con el siguiente texto: “g) Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa”.

Que el artículo 5 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa para usuarios de las Terminales Aeroportuarias Administradas por AASANA y SABSANacionalizada aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 28/2018 de 20 de abril de 2018 (**RAR 28/2018**), establece que *“Las tarifas y estándares de calidad específicos para la prestación del servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto – ciudad y viceversa (...) serán definidas de manera específica para cada aeródromo o aeropuerto por la Autoridad Regulatoria, mediante una Resolución Administrativa Regulatoria, mismos que serán controlados y supervisados por el administrador aeroportuario”*

CONSIDERANDO 3: ANTECEDENTES

Que mediante INFORME TÉCNICO INICIAL, la Dirección Técnica Sectorial de Transportes y Servicio Postal de la ATT desarrolló una metodología para el cálculo de tarifas y los lineamientos específicos de

Resolución Administrativa Regulatoria

estándares de calidad para el servicio especial de transporte público de pasajeros desde el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” - ciudad y viceversa.

Que mediante nota ATT-DTRSP-N LP 574/2018 de 04 de mayo de 2018, la ATT solicitó al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO información sobre los vehículos que prestan este servicio en los aeropuertos Internacionales de Viru Viru, El Alto y Jorge Wilstermann. En respuesta a la mencionada nota SABSA Nacionalizada remite la información mediante nota GGL-0146/05/15-CB.

Que mediante nota ATT-DTRSP-N LP 636/2018 de 23 de mayo de 2018, la ATT solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH información sobre el consumo de combustible del segundo semestre de la gestión 2017 de los vehículos que prestan este servicio en los aeropuertos Internacionales de Viru Viru, El Alto y Jorge Wilstermann. Solicitud que fue respondida mediante nota ANH 10227 DTIC 0280/2018 de 12 de junio de 2018.

Que mediante nota ATT-DTRSP-N-LP 658/2018 de 30 de mayo de 2018, la ATT solicitó al ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO la complementación de la información solicitada mediante nota ATT-DTRSP-N LP 574/2018 de 04 de mayo de 2018.

Que mediante nota ATT-DTRSP-N LP 717/2018 de 08 de junio de 2018, la ATT remitió nuevamente para análisis y consideración el proyecto de Tarifas y Estándares de calidad para el Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa para el Aeropuerto Internacional Jorge Wilstermann de la ciudad de Cochabamba de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 113 publicada el 17 de abril de 2018.

Que el 15 de junio de 2018, en oficinas de la Dirección Técnica Sectorial de Transportes y Servicio Postal de la ATT, se llevó a cabo una reunión informativa entre el personal de la ATT y el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO donde se realizó la revisión del modelo tarifario, su aplicación en los aeropuertos administrados por SABSA Nacionalizada y otros puntos conforme al Acta de Reunión suscrita.

Que mediante nota CITE GGL – 0201/06/18-CB de 25 de junio de 2018, el ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO señaló que en respuesta de la nota ATT-DTRSP-N LP 717/2018 de 08 de junio de 2018, no tiene observaciones respecto al documento de Tarifas y Estándares de calidad para el servicio de Transporte Público Especial de Superficie de Aeropuerto – ciudad y viceversa para el Aeropuerto Internacional Jorge Wilstermann de la ciudad de Cochabamba.

Que mediante INFORME TÉCNICO FINAL se elaboró el Régimen Tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de superficie desde el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” hacia la ciudad de Cochabamba y municipios aledaños y el Régimen de Estándares de Calidad del Servicio de Transporte Público Especial tipo Taxi desde el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann”.

CONSIDERANDO 4: ANÁLISIS TÉCNICO - LEGAL

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 de la LEY 165, el cual determina que la regulación tarifaria correspondiente a los servicios aeroportuarios, será determinada por la autoridad competente del nivel central del Estado y toda vez que el Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y viceversa se encuentra establecido como un servicio aeroportuario en el inciso g) del parágrafo I del artículo 91 del REGLAMENTO AÉREO incorporado a través del punto resolutivo primero de la Resolución Ministerial N° 113 de 29 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, resulta necesario establecer las tarifas para el Servicio de

Resolución Administrativa Regulatoria

Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa del Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” de la ciudad de Cochabamba.

Que asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo I, del artículo 165 de la LEY 165 corresponde a la ATT, como Autoridad Regulatoria del nivel central del Estado, la regulación y fiscalización del Servicio Aeroportuario de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa, definiendo conforme lo establecido en el artículo 5 de la RAR 28/2018, los estándares de calidad específicos a aplicarse en el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” de la ciudad de Cochabamba.

Que el INFORME JURÍDICO establece que conforme el mandato normativo descrito precedentemente, la ATT es la Autoridad Competente que deberá definir las tarifas y estándares de calidad del Servicio Aeroportuario de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa, concluyendo además que de la revisión de los anexos descritos en el INFORME TÉCNICO FINAL que establecen el régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial tipo taxi del Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” hacia la ciudad, viceversa y municipios aledaños, la zonificación de la ciudad de Cochabamba y los estándares de calidad específicos a aplicarse en el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” de la ciudad de Cochabamba, no existe ningún impedimento u óbice legal para que la ATT apruebe la aplicación de los mismos.

Que en ese entendido, el INFORME TÉCNICO FINAL realizó el siguiente análisis:

- **ESTANDARES DE CALIDAD.-**

El término calidad ha sido ampliamente utilizado en distintos sectores de la sociedad y dentro de cada sector en distintos niveles, desarrollándose numerosos conceptos, enfoques, modelos, procesos, métodos y herramientas, desde planteamientos de inspección del producto final hasta el concepto actual de excelencia empresarial, pasando por el control de procesos o aseguramiento de la calidad.

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 28/2018 de fecha 20 de abril de 2018 (RAR 28/2018), establece el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y viceversa para Usuarios de las Terminales Aeroportuarias Administradas por AASANA y SABS y su Anexo I, que contiene los estándares mínimos de Calidad o de forma general; estableciendo las formalidades que debe contener el contrato de subconcesión de servicios suscrito entre el operador de servicio del servicio público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa y el administrador aeroportuario, es decir en relación al control y supervisión del Régimen de Estándares de Calidad que establece el inciso b) del Artículo 4 del Reglamento precitado que indica:

"b) Control y supervisión del Régimen de Estándares de Calidad para el servicio de transporte público sobre la base de los lineamientos mínimos contenidos en el Anexo I que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, el cual considera las distintas modalidades de transporte hacer prestadas en los aeródromos o aeropuertos del territorio nacional".

Resolución Administrativa Regulatoria

Los lineamientos mínimos o generales de los estándares de calidad para el servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa, se encuentran en el Anexo I de la RAR 28/2018.

En ese marco, corresponde determinar los Estándares Técnicos de Calidad para los operadores que prestan el servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa en el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann”. Para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros de calidad mencionados en el Punto II del Artículo 229 de la Ley 165, siendo los siguientes:

- 1. Respecto al servicio*
- 2. Respecto a las Unidades Vehiculares*

El Aeropuerto Internacional Jorge Wilstermann presta el servicio de transporte en la modalidad Tipo taxi, conforme lo establece el artículo 3 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto - Ciudad y Viceversa para Usuarios de las Terminales Aeroportuarias Administradas por AASANA y SABSA Nacionalizada, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 28/2018 de fecha 20 de abril de 2018.

Los operadores que prestan el servicio son empresas, sindicatos y afiliados que realizan el servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa, con vehículos automotores de cuatro ruedas diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros, tal como lo establece el Artículo 11 del Capítulo III del Código de Tránsito y Reglamento aprobado mediante Ley N° 3988 del 18 de diciembre de 2008.

Por tanto, en conocimiento de los vehículos que son utilizados para la prestación del servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto – ciudad y viceversa, del Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann”, que corresponden a la modalidad tipo taxi, se debe aplicar los lineamientos específicos de estándares de calidad, que serán controlados y supervisados por el administrador aeroportuario en apego del artículo 8 del citado reglamento.

• ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS.-

Para la definición de la Estructura de Costos se tomó en cuenta como base información proporcionada por los operadores e información de mercado.

La Estructura de Costos (Costo Total - CT), se determina en base a la sumatoria de los costos en los que incurren las unidades vehiculares para la prestación del servicio, pudiendo agruparse estos costos en 3 grupos:

- Costos de Operación y Mantenimiento - COM*
- Costos Fijos - CF*
- Costos Administrativos – CA*

Definiéndose la fórmula del Costo Total, de la siguiente manera:

$$CT = COM + CF + CA$$

Donde:

CT= Costo Total

COM= Costos de Operación y Mantenimiento

CF= Costos Fijos

CA= Costos Administrativos

Resolución Administrativa Regulatoria

Costos de Operación y Mantenimiento – COM.

Este grupo de costos está determinado por factores que influyen directamente a la operación del servicio de transporte divididos en distintos sistemas electromecánicos que se diferencian por el tipo de repuesto y/o mantenimiento que requieren las unidades vehiculares.

A partir de la **Estructura de los costos de operación y mantenimiento** se establece la siguiente fórmula para calcular el valor de los Costos de Operación y Mantenimiento:

COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (COM)	<i>Sistema de Dirección (SD)</i>
	<i>Sistema de Transmisión (ST)</i>
	<i>Sistema de Suspensión y Amortiguación (SS)</i>
	<i>Sistema de frenos (SF)</i>
	<i>Motor (MT)</i>
	<i>Sistema eléctrico (SE)</i>
	<i>Lubricantes (LB)</i>
	<i>Llantas (LT)</i>
	<i>Chapa, pintura e interiores (ChPI)</i>
	<i>Limpieza y lavado (LL)</i>
	<i>Combustible (CB)</i>

(Fuente: Elaboración propia)

$$COM = SD + ST + SS + SF + MT + SE + LB + LT + ChPI + LL + CB$$

Costos Fijos – CF.

En este grupo de costos se incluirán los costos que no son sensibles a cambios mecánicos o de funcionamiento de la Unidad Vehicular, pero que influyen en la prestación del servicio, considerándose para este cálculo de tarifas los siguientes:

Estructura de los Costos Fijos - CF

COSTOS FIJOS (CF)	<i>Salario chofer mensual (SM)</i>
	<i>Roseta de inspección (RI)</i>
	<i>Pagos SABSA (P)</i>
	<i>Depreciación Anual (5 años vida útil) (DA)</i>

(Fuente: Elaboración propia)

Definiéndose la fórmula para determinar los Costos Fijos de la siguiente manera:

Resolución Administrativa Regulatoria

$$CF = SM + RI + P + DA$$

Antes de definir la fórmula de los Costos Administrativos, se debe considerar el cálculo de la Depreciación Anual del Vehículo - DA, que se detalla en el siguiente cuadro:

$$DA = \frac{VC - VR}{Vida\ Útil}$$

Donde:

DA= Depreciación Anual

VC= Valor de compra del vehículo

VR= Valor Residual (20% para este caso)

Vida Útil= 5 años para vehículos

Costos Administrativos – CA.

En este grupo de costos se consideran aquellos en los cuales se incurren durante la prestación del servicio y que van a cubrir e influir indirectamente en la operación y funcionamiento del servicio de transporte. Los que se toman en cuenta para el presente cálculo se especifican a continuación:

Estructura de los Costos Administrativos - CA

COSTOS ADMINISTRATIVOS (CA)	Uniformes (UN)	Chompas
		Pantalones
		Camisas, corbatas
		Chamarras
		Pares de zapatos
	Alimentación (Desayuno y almuerzo) (AL)	
	SOAT	
	Impuestos Municipales (IM)	
Emisión de venta de tickets (VT)		

(Fuente: Elaboración propia)

La fórmula para los determinar los Costos Administrativos es la siguiente:

$$CA = UN + AL + SOAT + IM + VT$$

ANÁLISIS PARA LA MODALIDAD TIPO TAXIS.

Áreas de destino desde el Aeropuerto.

Para la determinación de las Áreas se consideraron los siguientes aspectos:

Una característica del servicio de taxi es que no cuenta con una sola ruta establecida, motivo por el cual se dificulta en gran medida la determinación de tarifas, debido a que existen tantos destinos posibles como calles en la ciudad; en este sentido es necesario realizar algún tipo de división de la ciudad con el

Resolución Administrativa Regulatoria

fin de determinar tarifas homogéneas para cada una de las áreas resultantes, a esta división la denominaremos zonificación.

Para este propósito, se consideró como base la división distrital establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, que comprende un total de 15 distritos, de los cuales 13 son considerados distritos urbanos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 15) y 2 distritos rurales (9 y 13).

El distrito 13 es enteramente rural ya que no se aprecia crecimiento de la mancha urbana en el mismo, a diferencia del distrito 9 cuya mancha urbana se extiende por gran parte del mismo, pese a ser mayormente rural.

Sin embargo y debido a que el distrito 9 abarca una gran superficie territorial y con el propósito de contar con áreas homogéneas en cuanto a superficie se vio por conveniente dividirlo en 5 áreas las cuales cubren la mancha urbana existente a la fecha.

De la misma forma por la extensión del Distrito 8, se procedió a su división en dos áreas 8.1 y 8.2.

De la misma manera, debido a que existen municipios aledaños a la ciudad de Cochabamba, cuyo progresivo crecimiento los ha puesto en contacto (conurbación), es que se toman en cuenta los siguientes municipios:

- *Colcapirhua (Oeste)*
- *Quillacollo (Oeste)*
- *Vinto (Oeste)*
- *Tiquipaya (Noroeste)*
- *Sacaba (Este)*

Los municipios de Quillacollo, Sacaba, Tiquipaya y Vinto, tienen una amplia extensión en comparación con los distritos del municipio de Cochabamba de la provincia Cercado, en este sentido y con el propósito de contar con áreas homogéneas se realizó una subdivisión de los mismos basados en el tamaño de la mancha urbana.

Asimismo el municipio aledaño de Sacaba se encuentra al Este de la ciudad de Cochabamba y se divide en cuatro sub áreas.

Distancias para la ciudad de Cochabamba y Municipios aledaños.

Para determinar la distancia promedio se procedió a identificar y demarcar tres puntos de referencia de cada zona, el primer punto denominado "Distrito n - E1n" es el punto más próximo entre el distrito y el Aeropuerto Internacional "Jorge Wilstermann", el segundo punto denominado "Distrito n - E2n" hace referencia al punto más lejano entre el distrito y el Aeropuerto Internacional "Jorge Wilstermann", y por último el tercer punto denominado "Distrito n - DM n" es el punto medio entre el distrito y el Aeropuerto Internacional "Jorge Wilstermann".

A partir del criterio citado se obtiene la siguiente fórmula que nos permitirá definir la distancia promedio para cada uno de los distritos:

Resolución Administrativa Regulatoria

$$DP(n) = \frac{E1(n) + DM(n) + E2(n)}{3}$$

Donde:

DP= Distancia promedio para cada distrito *n= Número de distrito o área*

E1= Distancia más lejana

DM= Distancia media

E2= Distancia más cercana

Que por lo expuesto en el INFORME TÉCNICO FINAL recomienda la aprobación del régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa tipo taxi entre el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” y los municipios aledaños, además de la zonificación de la ciudad de Cochabamba y municipios y por último la aprobación del Régimen de Estándares de Calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Superficie Aeropuerto – Ciudad y Viceversa tipo Taxi para el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” de la ciudad de Cochabamba.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. **ROQUE ROY MENDEZ SOLETO**, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa, tipo taxi, entre el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” y la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, aplicable las 24 horas del día.

SEGUNDO.- APROBAR la zonificación de la ciudad de Cochabamba exclusivamente para la aplicación del régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa entre el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” y la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- APROBAR el régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa, tipo taxi, entre el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” y los municipios aledaños de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, aplicable las 24 horas del día.

CUARTO.- APROBAR la zonificación de los municipios aledaños a la ciudad de Cochabamba exclusivamente para la aplicación del régimen tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa entre el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” y los municipios aledaños de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la presente Resolución Administrativa Regulatoria

QUINTO.- APROBAR el Régimen de Estándares de Calidad del Servicio de Transporte Público Especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa, tipo taxi, para el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann”, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Resolución Administrativa Regulatoria

SEXTO.- INSTRUIR a Servicios Aeroportuarios de Bolivia Sociedad Anónima – SABSA Nacionalizada a controlar y supervisar el Régimen Tarifario del Servicio de Transporte Público Especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa (tipo taxi) y el Régimen de Estándares de Calidad Servicio de Transporte Público Especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa (tipo taxi) desde el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann” hacia la ciudad de Cochabamba y sus municipios aledaños.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a Servicios Aeroportuarios de Bolivia Sociedad Anónima – SABSA Nacionalizada la difusión y el relevamiento detallado de cada distrito establecido en la zonificación descrita en los ANEXOS II y IV de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, con la finalidad de informar a los usuarios del Servicio de Transporte Público Especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa, tipo taxi, para el Aeropuerto Internacional “Jorge Wilstermann”, de manera previa a la prestación del mismo.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, produciendo efectos la misma, a partir del día siguiente de su publicación.

Los ANEXOS I, II, III, IV y V que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, serán publicados en su totalidad en la página web de la ATT www.att.gob.bo, para conocimiento y consulta de la población en general.

Regístrese y archívese.

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO I

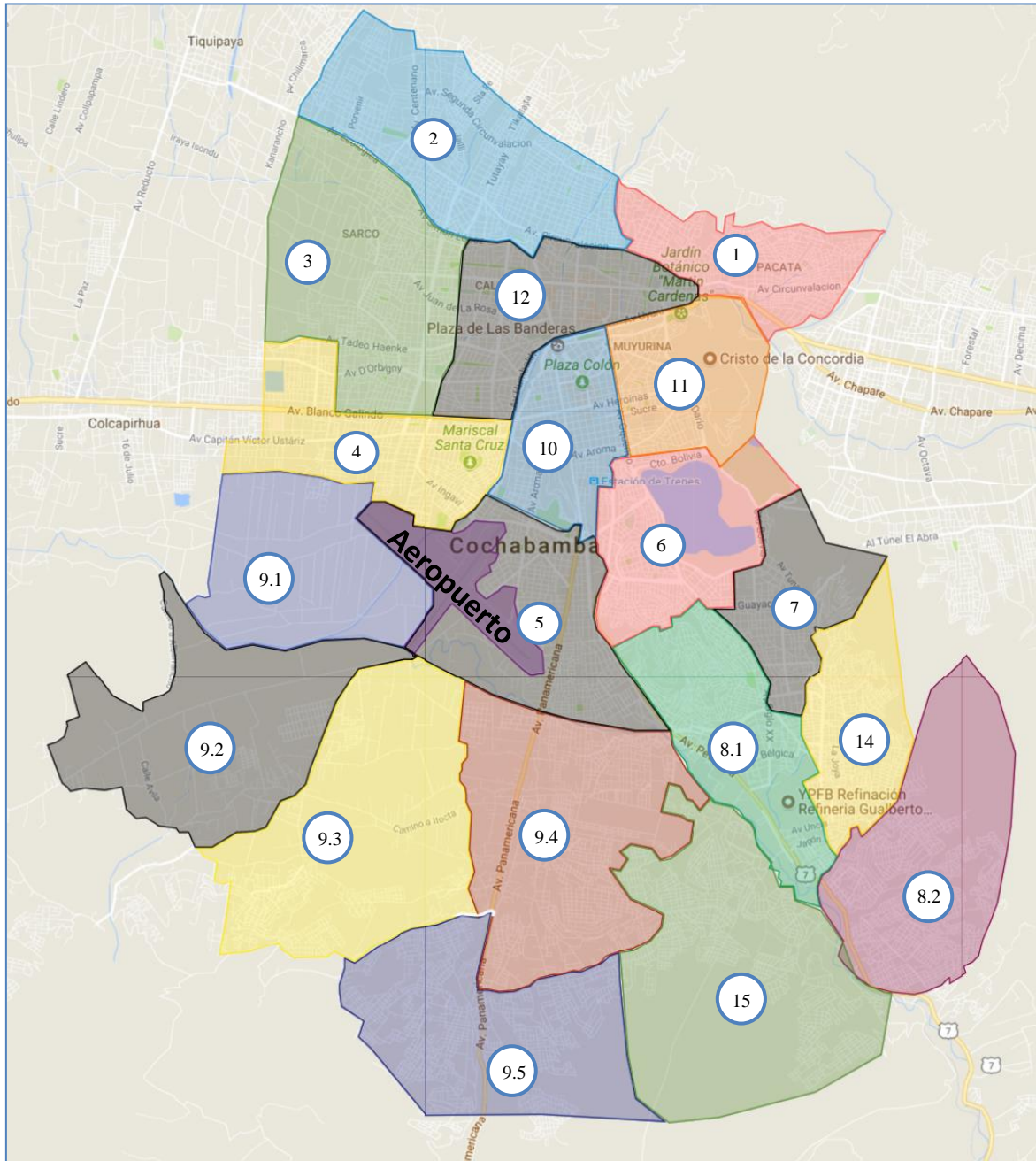
RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE AEROPUERTO - CIUDAD Y VICEVERSA, TIPO TAXI, ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE WILSTERMANN” Y LA CIUDAD DE COCHABAMBA

Distrito	Tarifa en (Bs)
Distrito 1	40
Distrito 2	40
Distrito 3	35
Distrito 4	25
Distrito 5	25
Distrito 6	32
Distrito 7	34
Distrito 8.1	38
Distrito 8.2	52
Distrito 9.1	33
Distrito 9.2	51
Distrito 9.3	46
Distrito 9.4	38
Distrito 9.5	47
Distrito 10	25
Distrito 11	30
Distrito 12	33
Distrito 14	45
Distrito 15	55

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO II

ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE AEROPUERTO - CIUDAD Y VICEVERSA ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE WILSTERMANN” Y LA CIUDAD DE COCHABAMBA



(Fuente: Se tomó como base la zonificación establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, la cual fue modificada para fines específicos)

Resolución Administrativa Regulatoria

LISTADO DE ZONAS, URBANIZACIONES Y LUGARES DE REFERENCIA DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

DISTRITO	Zonas, Urbanizaciones y lugares de referencia
DISTRITO N°1	Zona Aranjuez Alto
	Zona Mesadilla
	Urb. Lomas de Aranjuez,
	Oficina del Servicio de Caminos
DISTRITO N°2	Zona Condebamba
	Zona Mayorazgo
	Zona Temporal Pampa
	Zona Queru Queru Alto
DISTRITO N°3	Zona Chiquicollo
	Zona Sarcobamba
	Zona Villa Bush
	Zona Sarco.
DISTRITO N°4	Zona Coña Coña
	Zona Chimba
	Zona Villa Bush
	Parque Mariscal Santa Cruz
	Laguna Coña Coña
DISTRITO N°5	Zona La Maica
	Zona Jaihuayco
	Zona Lacma
	Aeropuerto Internacional Jorge Wilstermann
DISTRITO N°6	Comuna Valle Hermoso
	Zona Alalay Norte
	Laguna Alalay
	Estación de trenes
	Cancha Calatayud
	Cancha San Antonio
DISTRITO N°7	Comuna Valle Hermoso
	Zona Alalay Sud
	Country Club
DISTRITO N°8	Zona Ticti
	Zona Valle Hermoso
	Zona Uspha Uspha
	Refinería YPFB

Resolución Administrativa Regulatoria

	Facultad de Agronomía.
DISTRITO N°9	Zona Tamborada Pukarita
	Zona 1° de Mayo (Comuna Itocta),
	Zona Pukara Grande Oeste, Zona Pukara Grande Sur
	Zona Valle Hermoso Oeste
	Modulo Policial EPI-SUD.
	Zona Franca
DISTRITO N°10	Zona Noroeste, Zona Sudoeste
	Colina San Sebastián
	Cementerio General
	(Comuna Adela Zamudio),
	Plaza principal 14 de septiembre
DISTRITO N°11	Zona Muyurina
	Zona las Cuadras,
	Cristo de la Concordia y Universidad San Simón
	Zona San Pedro, Teleférico al Cristo
DISTRITO N°12	Zona Cala Cala
	Zona Hipódromo
	Zona Queru Queru
	Zona Tupuraya
	Estadio Felix Capriles
	Módulo Policial EPI-NORTE
DISTRITO N°14	Zona Alalay Sud
DISTRITO N°15	Zona Khara Khara Arrumani
	Botadero Municipal

Resolución Administrativa Regulatoria

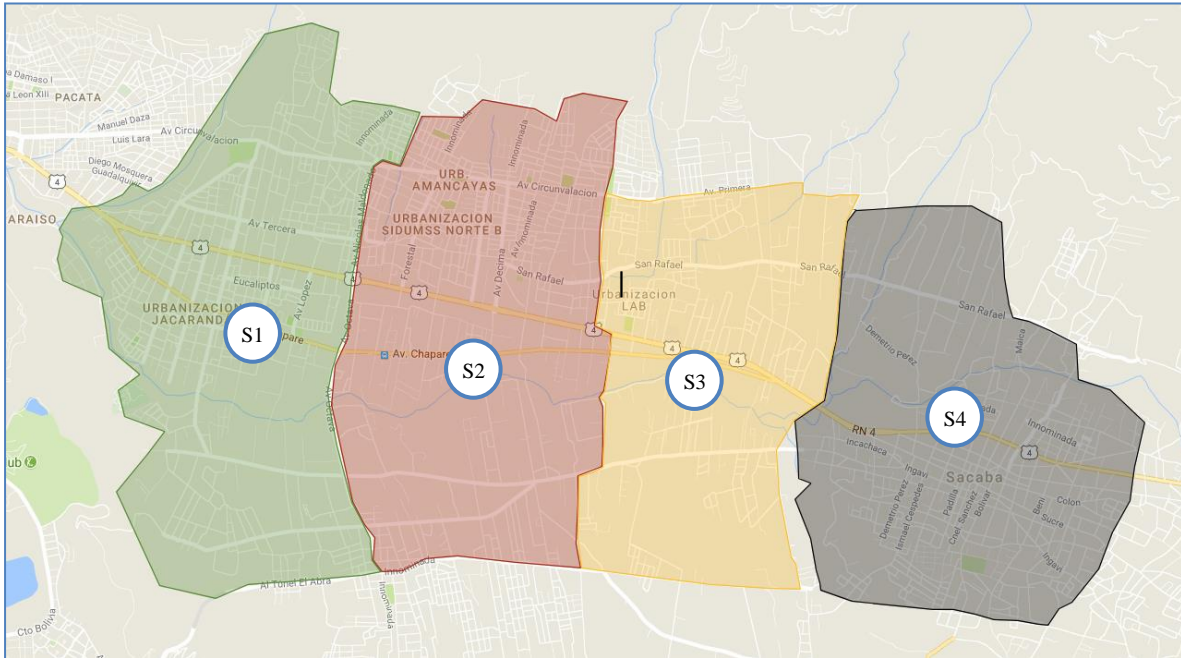
ANEXO III

RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE AEROPUERTO - CIUDAD Y VICEVERSA, TIPO TAXI, ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE WILSTERMANN” Y LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

Áreas	Tarifa en (Bs)
Sacaba 1 - (S1)	43
Sacaba 2 - (S2)	49
Sacaba 3 - (S3)	56
Sacaba 4 - (S4)	68
Colcapirhua - (C)	41
Quillacollo 1 - (Q1)	51
Quillacollo 2 - (Q2)	61
Quillacollo 3 - (Q3)	64
Vinto - (V)	69
Tiquipaya 1 - (T1)	43
Tiquipaya 2 - (T2)	60

Resolución Administrativa Regulatoria

Áreas para el municipio de Sacaba



(Fuente: Elaboración propia)

Resolución Administrativa Regulatoria

LISTADO DE ZONAS, URBANIZACIONES Y LUGARES DE REFERENCIA DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

Áreas	Zonas, Urbanizaciones y lugares de referencia
QUILLACOLLO (Q1)	La Campiña
	Villa María
	Urbanización del periodista
	Barrio Quimbol
QUILLACOLLO (Q2)	Parroquia de San Ildefonso, Virgen de Urkupiña
	Plaza de Granos
	Barrio Manaco
	Terminal de Quillacollo
	Plaza Bolívar
QUILLACOLLO (Q3)	Barrio Esmeralda
	Cementerio General de Quillacollo
	Coliseo polideportivo de Quillacollo
COLCAPIRHUA (C)	Mercado de Colcapirhua
	Plaza 15 de Abril
	Complejo de Colcapirhua
	Estadio Colcapirhua
VINTO (V)	Plaza Principal
	Mercado Central de Vinto
	Estación Ferroviaria
	Hospital Municipal de Vinto
SACABA (S1)	Cementerio Parque de las Memorias
	Parte de la Av. Villazon
	Parte de la Av. Chapare
	Parte Av. Al Túnel El Abra
	Cárcel El Abra
	Urb. Jacarandá
	Parte Av. Circunvalación
	Urb. El Castillo
SACABA (S2)	Cementerio Parque de las Memorias
	Parte de la Av. Villazon
	Parte de la Av. Chapare
	Parte Av. Al Túnel El Abra
	Urb. SIDUMSS NORTE B
	Urb. Amancayas

Resolución Administrativa Regulatoria

	Parte Av. Circunvalación
SACABA (S3)	Cementerio Parque de las Memorias
	Parte de la Av. Villazon
	Parte de la Av. Chapare
	Parte Av. Al Túnel El Abra
	PEPSI
	Parte Av. Circunvalación
SACABA (S4)	Plaza principal
	Mercado Central
	Terminal de Buses Interprovincial
	Estadio
	Hospital México
	Parque Prehistórico
	Cementerio
TIQUIPAYA (T1)	Plaza Principal
	Hospital Tiquipaya
	Parte de la Av. Ecológica
	Coliseo Walter Claros
	ENDE Anadina SAM
TIQUIPAYA (T2)	Las Gardenias
	Complejo del Colegio Medico
	Parte de la Av. Ecológica
	Parte Av. Reducto
	Hotel Regina Resort
	Universidad Privada del Valle - Univalle

Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO V

RÉGIMEN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE SUPERFICIE AEROPUERTO - CIUDAD Y VICEVERSA, TIPO TAXI, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE WILSTERMANN”

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES

El conductor debe contar con la Tarjeta de Identificación, la cual debe consignar los siguientes datos:

- Nombre del Aeropuerto.
- Nombre del Conductor.
- Nombre de la empresa para la que presta el servicio.
- Áreas Aeroportuarias a las que puede ingresar.
- Nombre y logo del Administrador Aeroportuario.
- Fotografía nítida del titular.
- Número de la Tarjeta de Identificación.
- Fecha de vencimiento.

El conductor debe utilizar uniformes que identifiquen la prestación del servicio de transporte público especial de superficie aeropuerto - ciudad y viceversa.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS

El vehículo debe ser identificado con lo siguiente:

- Contar con un número de registro asignado por el administrador aeroportuario.
- Placa del vehículo.

En la parte interna del vehículo, se debe contar con el tarifario y zonificación visible y legible (tamaño de letra apropiada e impresión nítida), indicando lo siguiente:

- Tarifas establecidas por la ATT.
- Fotografía y nombre del conductor, legible y nítida.

En la parte externa del vehículo, se debe contar con identificación que permita observar lo siguiente:

- Identificador (Franja, letrero o sticker) que indique que la unidad vehicular presta el servicio de transporte en el aeropuerto.
- Cada prestador (operador) de servicio de transporte debe presentar un color predominante uniformizado y establecer un logotipo en coordinación con el administrador aeroportuario.

3. LIMPIEZA

- El interior y exterior del vehículo deben encontrarse limpios (sin barro, tierra o manchas de suciedad).

Resolución Administrativa Regulatoria

- El piso y los asientos no deben presentar papeles, residuos de alimentos, golosinas, líquidos derramados, concentración de olores.
- El tapiz de los asientos debe encontrarse en buenas condiciones (se entiende como buena condición que no esté sucio, roto o rayado).

4. EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD

El vehículo debe contar con un botiquín de primeros auxilios que contenga mínimamente:

- Algodón,
- Agua oxigenada.
- Alcohol.
- Gasas.
- Medicamentos vigentes.
- Otros insumos y materiales necesarios, que establezca el Administrador Aeroportuario.

El vehículo debe contar con un extintor cuya recarga se encuentre vigente.

5. CONDICIONES TÉCNICO OPERATIVAS

- El vehículo debe encontrarse en condiciones de mantenimiento mecánico certificado por la autoridad competente.
- El operador terrestre (vehículo) debe contar con un registro de control interno sobre el cumplimiento de horarios y frecuencias y otras especificaciones en coordinación con el administrador aeroportuario.

6. SERVICIO DE CALIDAD

- Los asientos deben ser cómodos de acuerdo al fabricante sin ser alterados.
- El guarda equipaje del vehículo debe garantizar la protección de los equipajes del usuario.
- Las ventanas deben estar sin rajaduras y/o quebradas y con seguros que funcionen adecuadamente.
- Las puertas deben estar en perfecto estado de funcionamiento.
- Los asientos del conductor, los asientos delanteros y traseros del taxi, deben contar con cinturón de seguridad.
- Debe contar con aire acondicionado (Vidrios herméticamente cerrados de fabrica) o Calefacción en buen estado de funcionamiento, según el clima.
- La totalidad del sistema de iluminación debe estar en perfecto estado de funcionamiento.